

# Cataluña: Final de legislatura, de nuevo el medio ambiente sin consejería propia

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

## Sumario

### Página

1.	TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL .....	
2.	LEGISLACIÓN .....	
2.1.	<i>Normativa relativa a sector</i>	
	<i>ción de los recursos naturales</i> .....	
2.1.1.	Espacios naturales .....	
2.1.2.	Pesca .....	
2.1.3.	Protección de los animales .....	
3.	ORGANIZACIÓN .....	
4.	EJECUCIÓN .....	
4.1.	<i>Gestión de residuos</i> .....	
4.2.	<i>Espacios naturales</i> .....	
4.3.	<i>Aguas</i> .....	
4.4.	<i>Ordenación del territorio y urbanismo</i> .....	
4.5.	<i>Paisaje</i> .....	
4.6.	<i>Instrumentos económicos y previsiones presupuestarias</i>	
5.	LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	
5.1.	<i>Denominación del Departamento competente</i>	
5.2.	<i>Titulares de los principales órganos del Departamento</i>	
5.3.	<i>Titulares de las entidades y sociedades públicas</i>	
6.	APÉNDICE LEGISLATIVO .....	

\* \* \*

## 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La intervención pública en el ámbito del medio ambiente en el 2010 está claramente marcada por tres circunstancias. En primer lugar, una circunstancia de carácter

general, el contexto de crisis económica que ha marcado el desarrollo tanto en la actividad pública como en la privada. En segundo lugar, la convocatoria de las elecciones al Parlamento de Cataluña para el día 28 de noviembre de 2010. Y, en tercer lugar a finales de 2010, el cambio de color político que ha traído como consecuencia la celebración de estos comicios. De la mayoría que hizo posible en el año 2006 el «Govern d'entesa» formado por el PSC, ERC e IC-V se pasa a una mayoría de CiU. En concreto, la distribución de los escaños por grupos políticos fue la siguiente: 62 CiU («Convergència i Unió»), 28 PSC («Partit dels Socialistes de Catalunya»), 18 PPC (Partit Popular de Catalunya), 10 ICV-EUiA («Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa»), 10 ERC («Esquerra Republicana de Catalunya»), 4 (Solidaritat Catalana per la Independència), 3 C'S (Ciutadans-Partit de la ciutadania).

En este contexto, de crisis y elecciones, la acción pública ambiental ha sido, tal como se constatará en los apartados siguientes, menor que en otros períodos analizados, especialmente por lo que respecta a la actividad legislativa (y sobre todo si se compara a la actividad legislativa desarrollada en los dos años anteriores). Menor es esta disminución de la actividad en relación a la actividad ejecutiva, implementada a través de los diferentes instrumentos aplicados al desarrollo de las exigencias de la función de protección del medio ambiente, especialmente, en cuanto a la aprobación de un importante número de instrumentos de planificación.

En el marco del Plan de Gobierno (2007-2010), ha habido continuidad en relación a los ámbitos prioritarios de la acción pública ambiental. Así, son destacables las actuaciones en diversos sectores como la contaminación atmosférica (en el marco del cambio climático), la gestión de los residuos, la gestión del agua o del medio natural (especialmente espacios naturales y pesca) o la prevención de incendios.

No obstante, como actuación de carácter transversal, en relación a los principios de sostenibilidad y de integración es remarcable la aprobación de la denominada «Estrategia para el desarrollo sostenible de Cataluña» (aprobada por el Gobierno de la Generalitat el 31 de agosto de 2010). Se configura como un documento prospectivo, con horizonte en el año 2026, que fija objetivos de sostenibilidad teniendo en cuenta la variable social, económica y ambiental. En el contexto de crisis se trata de realizar una adecuada diagnosis para tomar las decisiones más adecuadas y poder dar, así, respuesta a los diversos compromisos asumidos desde el nivel más internacional al más local. Uno de los objetivos es, por tanto, el de situar al medio ambiente como una variable imprescindible en la toma de decisiones en el ámbito de todas las políticas públicas, en los diversos niveles de gobierno, así como también en el desarrollo de la actividad privada. Se trata de garantizar la transición de Cataluña hacia «una economía segura, ecoeficiente (...) basada en la eficiencia en el consumo de recursos y en la minimización de los impactos sobre la salud y el medio».

Impulsada por el Gobierno de la Generalitat, la «Estrategia» es el resultado de un proceso participativo en el que tiene un papel fundamental la denominada «Mesa para el Desarrollo sostenible de Cataluña» –a la que haremos referencia en el apartado dedicado a la organización– y prevé concretos mecanismos de desarrollo, seguimiento y evaluación periódica.

También como ejemplo de actuación transversal e integradora debe mencionarse la aprobación del «Plan de Investigación e Innovación 2010-2013 del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda» (aprobado el 27 de octubre de 2010 por el Consejo Interdepartamental de Investigación e Innovación). Se trata de un Plan elaborado en coherencia con el «Plan de Investigación e Innovación 2010-2013», aprobado por el Gobierno de la Generalitat. En un contexto especialmente complejo, desde un punto de vista socioeconómico, en el que la sostenibilidad se configura claramente como un objetivo estratégico, el Plan tiene como objetivo el establecimiento de las condiciones y criterios básicos para gestionar adecuadamente el sistema I+D+I del Departamento. En su elaboración participaron representantes de diferentes universidades, centros de investigación y tecnológicos, y empresas.

El «Plan de Investigación e Innovación» establece, por una parte, las denominadas «líneas estratégicas operativas» que se refieren a cómo el Departamento debe impulsar y gestionar adecuadamente la investigación y la innovación y, por otra parte, las denominadas «líneas estratégicas temáticas» en las que se destaca un amplio abanico de sectores como principales ámbitos de interés en el sistema de investigación y tecnología de excelencia que se quiere desarrollar (agua, atmósfera, suelos, biodiversidad, gestión del patrimonio natural, valorización de los recursos naturales, meteorología, cambio climático, gestión del riesgo, economía sostenible, residuos, ecoproductos, educación para la sostenibilidad y vivienda sostenible).

En esta primera valoración general del período, considerando los instrumentos concretos relativos a las políticas medioambientales, sin perjuicio de su análisis más detallado en los apartados correspondientes, señalamos en cuanto a la actividad legislativa, la aprobación de la Ley 15/2010, de 28 de mayo, que declara el Parque Natural del Macizo del Montgrí, las Islas Medes y el Baix Ter, de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas y de la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del Decreto legislativo 2/2008, que aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Destaca también, la entrada en vigor, el 31 de agosto de 2010, de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, de acuerdo con la Disposición Final 3ª de la Ley. Sigue en elaboración el Anteproyecto de Ley de la biodiversidad y el patrimonio natural de Cataluña.

En relación a la actividad del Parlamento de Cataluña, a principios de 2010 se acuerda crear una comisión de investigación –que realizó sus trabajos entre febrero y marzo de 2010– como consecuencia de los graves hechos sucedidos a raíz del incendio forestal que tuvo lugar en julio de 2009 en el municipio de Horta de Sant Joan (mueren cinco miembros del cuerpo de bomberos de la Generalitat de Cataluña).

Los trabajos de la comisión tienen como resultado la aprobación de la Resolución 662/VIII en la que se concretan las conclusiones de la comisión y se establecen 66 recomendaciones dirigidas al Gobierno para llevar a cabo mejoras en relación a la prevención y a la extinción de incendios forestales. En cuanto a las actuaciones posteriores al incendio forestal se aprueba elaborar una propuesta de restauración de la zona afectada.

Por lo que respecta a los mecanismos de ejecución, es destacable de nuevo, en este período la utilización de los instrumentos de planificación administrativa, tanto para actuaciones de carácter más general y transversal, como se ha visto, como en diversos ámbitos de actuación ambiental específicos (aguas, residuos, espacios naturales o protección del paisaje).

Al realizar esta valoración general, no podemos dejar de hacer referencia, por lo que aquí ahora interesa analizar, a la, tan esperada, STC 31/2010, de 28 de julio, que se dicta en relación a la resolución del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra diversos preceptos del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (EAC). Sin perjuicio de las referencias que realizaremos en otros apartados del trabajo a la Sentencia en cuanto a aspectos relativos a la organización territorial de Cataluña, en este apartado de valoración general, resulta de interés la interpretación que realiza el TC de los preceptos estatutarios que se refieren, con carácter general, a la tipología de las competencias que se atribuyen a la Generalitat (arts. 110 a 112) en relación a las distintas materias. No hay en la Sentencia otras referencias más concretas a las competencias en materia de medio ambiente u otras relacionadas.

Respecto a la tipología de las competencias exclusivas, el EAC afirma en su art. 110.2 que «El derecho catalán, en materia de las competencias exclusivas de la Generalitat es el derecho aplicable en su territorio con preferencia sobre cualquier otro». Pues bien, la STC 31/2010 declara, en su F. 59, que «el art. 110 EAC no es contrario a la Constitución en tanto que aplicable a supuestos de competencia material plena de la Comunidad Autónoma y en cuanto no impide el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado (...)». En relación a las competencias compartidas (art.111) el EAC establece que corresponde a la Generalitat «la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y este Estatuto». La STC declara inconstitucional y nulo el inciso «como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y este Estatuto». Por lo que respecta a las competencias ejecutivas (art.112) el EAC establece que corresponde a la Generalitat la potestad reglamentaria, que comprende la aprobación de disposiciones para la ejecución de la normativa del Estado, y también la función ejecutiva, que en todo caso incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, todas las funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración pública. El TC en su Sentencia entiende, en el F. 61, que el precepto no es inconstitucional siempre que se interprete la potestad reglamentaria «limitada a la emanación de reglamentos de organización interna y ordenación funcional de la competencia ejecutiva autonómica».

Finalmente en esta valoración general, es imprescindible una referencia a las consecuencias de las elecciones celebradas en noviembre de 2010. La mayoría parlamentaria obtenida por CiU, antes indicada, permite al nuevo presidente de la Generalitat de Cataluña, Artur Mas, formar un gobierno monocolor y diseñar una nueva estruc-

tura de la Administración de la Generalitat en la que es necesario destacar la posición que ocupan las políticas medioambientales.

Este cambio de Gobierno, a finales de diciembre de 2010, tiene como consecuencia evidente la modificación del grupo político responsable del desarrollo de las políticas ambientales. Si hasta el 29 de diciembre (fecha en la que toman posesión los nuevos consejeros) está al frente de las políticas ambientales el grupo político IC-V, a partir de esta fecha es CiU quien se responsabiliza de estas políticas. No obstante, el ejercicio de la función pública de protección del medio ambiente no se llevará a cabo desde una única consejería. La nueva estructura de la Administración de la Generalitat, con 12 Consejerías, tiene como consecuencia la división de las competencias relativas al medio ambiente, que más adelante analizaremos, entre dos Departamentos: el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Se produce una reducción del número de consejerías, de 15 a 12, que se justifica, en el marco de la situación de crisis económica, por motivos de austeridad. En este contexto de recorte en el organigrama de la Administración, la distribución de competencias ambientales entre los dos Departamentos se ha justificado por objetivos de transversalidad.

El nuevo presidente de la Generalitat opta, pues, por un diseño del ejecutivo en el que no se sitúa el medio ambiente, en el máximo nivel, en una única consejería. Si la distribución de carteras entre las tres fuerzas que integraban el gobierno de la Generalitat hasta diciembre había conducido a integrar en un único Departamento el medio ambiente y la vivienda –como ya se ha expuesto en anteriores ediciones– ahora, con el cambio de gobierno, la opción no ha sido la de situar el medio ambiente en el máximo nivel jerárquico en solitario, sino que la opción ha sido la de separar las competencias ambientales en las dos consejerías señaladas. Se repite así la situación de dispersión producida ya, con anterioridad a la creación en el año 1991 del Departamento de Medio Ambiente, durante el gobierno de CiU presidido por Jordi Pujol.

A partir de este nuevo organigrama de la Administración de la Generalitat y de la nueva distribución de las fuerzas políticas en el Parlamento deberá verse cómo se desarrolla, en este nuevo contexto, la intervención pública en relación a la función pública de protección del medio ambiente.

## **2. LEGISLACIÓN**

### **2.1. NORMATIVA RELATIVA A SECTORES DE INTERVENCIÓN QUE TIENEN COMO OBJETO LA ORDENACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **2.1.1. Espacios naturales**

Por lo que respecta a la intervención normativa en este sector destaca la Ley 15/2010, de 28 de mayo, de declaración del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medes y el Baix Ter. La Ley supone un ligero incremento de la superficie del Parque

respecto al Anteproyecto. El objetivo principal de la Ley es el de unificar la normativa de protección de los tres espacios que integran el parque natural. La Ley declara la Reserva natural parcial marina de las Islas Medes, la Reserva natural parcial de los Aiguamolls del Baix Ter, y como Reserva natural integral, la superficie emergida de las Islas Medes.

Destaca también la aprobación del Decreto 146/2010, de 19 de octubre, de declaración del Parc Natural de la Sierra de Collserola y de las reservas naturales parciales de la Font Gropa y de la Rierada-Can Balsac. En este caso se trata de un espacio de cerca de 10.000 hectáreas, situado en el centro del área metropolitana de Barcelona. En el año 1987 precisamente la consideración de sus valores ambientales ya dio lugar a la aprobación del Plan especial de ordenación y protección del medio natural de la Serra de Collserola. En este momento la importante presión que ha sufrido la zona ha llevado a la necesidad, y a la clara voluntad de todos los agentes implicados, de incrementar la protección de la Sierra aplicando una figura que supone un nivel de protección superior.

### **2.1.2. Pesca**

Con la finalidad de adaptar a las nuevas necesidades y exigencias legales las previsiones de la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña, se aprueba la nueva Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Generalitat de Cataluña (art. 119), así como de los mandatos de intervención previstos, particularmente por lo que ahora interesa destacar, en el art. 46, en relación al uso racional y sostenible de los recursos naturales. Al tratarse de una competencia compartida, la Ley se sitúa en el marco de la detallada regulación llevada a cabo por la Ley estatal 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima, así como de los diferentes Reglamentos de la Unión Europea aplicables que condicionan de manera relevante las políticas pesqueras internas.

En este contexto normativo, la nueva Ley 2/2010 establece una regulación general y extensa, tanto de la vertiente profesional como recreativa de la pesca, incluyendo también el resto de actividades que se desarrollan en el medio marino. Se ordenan así la pesca, el marisqueo, la acuicultura, la ordenación del sector pesquero, la comercialización de los productos y las actividades recreativas náuticas.

En cuanto a las finalidades de la Ley relacionadas de un modo más directo con objetivos medioambientales destacan: la explotación racional, responsable y sostenible de los recursos marinos, adoptar las medidas necesarias para proteger y regenerar estos recursos y su ecosistema, la adaptación de la flota a los recursos existentes, el comercio responsable de los productos del mar, la capacitación de las personas que se dediquen a actividades pesqueras o marítimas, la promoción de la innovación y la investigación en este ámbito y la promoción de la creación de zonas de protección como mecanismo de gestión pesquera y de recuperación de los ecosistemas degradados.

Al regular, en primer lugar, la pesca en aguas marítimas y el marisqueo –tanto en su vertiente profesional como recreativa– la Ley somete, con carácter general, toda actividad –de pesca o marisqueo– a la obtención de la licencia o autorización previa y establece un conjunto de diversas figuras de protección, como son los denominados fondos mínimos y vedas, los planes específicos de gestión para la conservación y la recuperación de los recursos pesqueros y marisqueros (arts. 25 y 26) y las zonas de protección pesquera o marisquera (art. 29) que a su vez pueden incluir otras formas de protección más específica (por ej. las reservas pesqueras o marisqueras). Todo ello para hacer posible la compatibilidad entre el ejercicio de las actividades pesqueras con la protección y regeneración de los recursos pesqueros.

A continuación la Ley regula la acuicultura, estableciéndose criterios para que la Administración pueda concretar, mediante las denominadas Directrices de planificación de la acuicultura (art. 46), los ámbitos idóneos para la acuicultura y pueda, de esta manera, protegerla. Como mecanismo de control se establece también el régimen de autorizaciones y concesiones a los que se somete esta práctica. Se contempla el régimen aplicable al sector pesquero (profesionales, flota e infraestructuras pesqueras), fijando los requisitos exigibles para el ejercicio profesional de la pesca, así como de las organizaciones y entidades en que se organizan los profesionales de esta actividad.

Se regula también la comercialización de los productos pesqueros, para garantizar el ejercicio responsable de la actividad así como para promover la calidad y la sostenibilidad de la oferta de productos pesqueros. En este sentido se prevén mecanismos de control, como el de la autorización de la primera venta de estos productos.

La Ley prevé también instrumentos económicos de estímulo (ayudas y subvenciones) en relación a las diferentes actividades relativas a la acuicultura, al sector pesquero o a la comercialización adecuada de los productos pesqueros.

Otro instrumento de control previsto es el establecimiento de un único Registro de Pesca y Acuicultura de Cataluña, asegurándose así un tratamiento coordinado e integrado de los datos públicos sobre el sector pesquero.

Como órgano asesor y de consulta en este ámbito se prevé el Consejo de Pesca y Asuntos Marítimos de Cataluña, que integra representantes de la Administración, del sector pesquero, de las federaciones deportivas de actividades acuáticas, así como representantes del sector de la distribución y de la comercialización, y del ámbito científico y académico.

Con la finalidad de asegurar el respeto con el medio marino, los recursos naturales y el patrimonio subacuático se establecen medidas de ordenación y gestión de las denominadas actividades marinas (que incluyen tanto las nauticorrecreativas, de ocio, como las subacuáticas).

Finalmente la Ley establece una extensa y detallada regulación del régimen de infracciones y sanciones aplicables.

### 2.1.3. Protección de los animales

Debe mencionarse, en relación a este sector, la controvertida modificación del Decreto legislativo 2/2008, que aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. En concreto, se trata de la modificación del art. 6 (apartados 1 y 2) del mencionado Decreto legislativo, mediante la Ley 28/2010, de 3 de agosto. La modificación normativa supone la prohibición de «las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2». En este sentido, se excluyen, de manera expresa de esa prohibición «las fiestas con toros sin muerte del animal (correbous) en las fechas y las localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos está prohibido inferir daño a los animales».

## 3. ORGANIZACIÓN

Como órgano de participación, de carácter permanente y transversal, se constituye en octubre de 2010 la «Mesa para el Desarrollo Sostenible de Cataluña» –que tiene como antecedente el «Consejo Consultivo de la Estrategia para el Desarrollo sostenible de Cataluña»–. La Mesa está presidida por el Consejero de Medio Ambiente y Vivienda y la integran representantes de la Administración, del ámbito empresarial, profesional, sindical, asociativo y académico. Se prevé la posibilidad de crear Comisiones sectoriales y se configura como permanente la Comisión local integrada por representantes de las entidades locales de Cataluña. El objetivo es que la Mesa intervenga en todos aquellos casos en los que se deban tratar políticas, estrategias o actuaciones de carácter general o transversal que sean relevantes en relación al medio ambiente y a la sostenibilidad. Así, se prevé, entre otras, la intervención de la Mesa en relación al desarrollo y seguimiento de la Estrategia para el Desarrollo sostenible de Cataluña y al seguimiento del Plan Marco de mitigación del cambio climático 2008-2012. Considerando la importante posición que este órgano de participación puede desempeñar, en la toma de decisiones en el ámbito de la sostenibilidad y el medio ambiente, es de esperar que se formalice su creación mediante el instrumento normativo correspondiente en el que se concrete su composición y sus funciones.

En el ámbito de las políticas de gestión del agua, destaca el Decreto 104/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el despliegue territorial de la Agencia Catalana del Agua. El Decreto se aprueba para completar el proceso de desconcentración de funciones que se inició en el Decreto 175/2001, de 26 de junio, con la creación de las demarcaciones territoriales de la Agencia. Posteriormente el Decreto 86/2009, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua modifica el Decreto de 2001, y supone un paso más en relación a esta tendencia hacia la desconcentración en el ejercicio de las funciones propias de la Agencia, estableciendo la figura del jefe de demarcación territorial.

El Decreto 104/2010 se aprueba con el objetivo de completar este proceso de desconcentración, sustituyendo el Decreto 175/2001. El Decreto establece las seis demar-



caciones territoriales en las que la Agencia catalana del Agua ejerce sus funciones y presta sus servicios de manera desconcentrada. Regula la figura del jefe de demarcación que está al frente de cada una de las demarcaciones. El Consejo de administración de la Agencia deberá fijar la estructura interna de cada demarcación, distribuyendo las funciones entre las diferentes unidades organizativas.

En relación a las medidas organizativas que tienen como objetivo mejorar la calidad en la prestación de servicios públicos, haciendo efectivos los principios de eficacia y eficiencia en la actuación pública, no podemos dejar de mencionar la Ley 30/2010, de 3 de agosto, de veguerías. Debemos referirnos también a los preceptos del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) relativos a la veguería, así como a los pronunciamientos de la STC 31/2010, de 28 de julio en relación a la interpretación de esos preceptos.

El art. 83 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) establece que la organización territorial básica de Cataluña se estructura en municipios y veguerías, quedando constituido el ámbito supramunicipal por comarcas, con la posibilidad de crear otros entes supramunicipales. El art. 90 EAC configura la veguería como el ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local, atribuyéndole personalidad jurídica propia. Se configura también como la división territorial de la Generalitat para la organización territorial de sus servicios. El art. 90.2 establece la naturaleza territorial de la veguería y le reconoce autonomía para la gestión de sus intereses. En este punto la STC 31/2010, de 28 de julio, declara que el artículo no es inconstitucional siempre que se interprete que «la previsión estatutaria de la existencia de veguerías, sean cuales sean sus límites geográficos, no puede suponer la supresión de las provincias en Cataluña ni la supresión de sus funciones constitucionales» (F. 40).

El art. 91 atribuye el gobierno y la administración autónoma de la veguería al Consejo de la veguería, declarando, en su apartado 3, que los Consejos sustituyen a las diputaciones. De nuevo debe tenerse en cuenta la STC 31/2010 cuando, en su F. 41, afirma que «si la veguería es una entidad local de nuevo cuño no sería constitucionalmente admisible que los Consejos de veguería sustituyeran a las diputaciones, de manera que el art. 91.3 EAC, para ser conforme con la Constitución, ha de interpretarse de modo condicional, esto es, que los Consejos de veguería pueden sustituir a las diputaciones en el exclusivo caso de que los límites geográficos de las veguerías coincidan con los de las provincias».

Finalmente, el art. 91.4 establece que la creación, la modificación, la supresión y el desarrollo del régimen jurídico de las veguerías se regularan por ley del Parlamento y que, la alteración de los límites provinciales, en su caso, se debe llevar a cabo de acuerdo con el art. 141.1 de la Constitución. La STC 31/2010 concluye que esta previsión estatutaria hay que interpretarla en el sentido de que «cuando se dé coincidencia geográfica de las provincias con las veguerías es la simple denominación como veguería, es decir, la creación de esa institución a efectos exclusivamente autonómicos, o su desaparición o supresión, lo único que puede hacer la ley del Parlamento catalán, no

la creación, modificación o supresión de las provincias, algo que, de ninguna manera, está al alcance del legislador autonómico».

En este contexto de las previsiones estatutarias y de las consideraciones interpretativas que realiza el TC en su Sentencia, debemos referirnos brevemente a la regulación de las veguerías establecida por la Ley 30/2010, considerando la posición que pueden tener en relación a la prestación de servicios en el ámbito de la función específica de protección ambiental u otras funciones estrechamente relacionadas con ésta.

Se establece en la Ley la doble naturaleza de la veguería, como división territorial en que se organizan los servicios de la Generalitat (demarcación veguerial), y como ámbito territorial para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local. Se concreta el régimen jurídico de los Consejos de veguería como órganos de gobierno y de administración de la veguería, regulándose la transición de las diputaciones provinciales a los nuevos Consejos. Las previsiones no afectan a la consideración de la provincia como circunscripción electoral para las elecciones generales y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Se establecen siete demarcaciones vegueriales (Alt Pirineu, Barcelona, Cataluña Central, Girona, Lleida, Camp de Tarragona, Terres del Ebre) y se prevé un régimen especial para Aran. Se prevé la constitución de los Consejos de veguería de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona después de las próximas elecciones municipales de mayo de 2011 (Disposición Transitoria primera). La circunscripción territorial de estos Consejos coincidirá con la de las provincias vigentes. En estos casos los Consejos de veguería sustituirán a las diputaciones provinciales correspondientes. En el caso de los Consejos de veguería de las Terres del Ebre, Alt Pirineu y Cataluña Central, se requieren modificaciones de la legislación estatal correspondiente y, por tanto, no es posible en este momento la constitución de estos Consejos.

También, en relación a la mejora de la actuación pública y a la prestación de servicios públicos ambientales en el ámbito local, debe destacarse, en el marco de las previsiones estatutarias, la Ley 31/2010, de 3 de agosto, por la que se crea el Área Metropolitana de Barcelona. La aprobación de la Ley da cumplimiento a la Resolución 70/VIII del Parlamento de Cataluña por la que se instaba al Gobierno de la Generalitat a presentar el Proyecto de ley del Área Metropolitana de Barcelona.

Se trata de una medida organizativa que tiene como principal objetivo la racionalización y mejora en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal de la capital de Cataluña y su área de influencia. Se integran así en un único organismo las tres entidades metropolitanas existentes hasta el momento: la Mancomunidad de Municipios, la Entidad del Transporte y la Entidad del Medio Ambiente. La Ley regula el proceso de extinción de las dos entidades metropolitanas y el proceso de traspaso de servicios, medios, derechos y obligaciones de la Mancomunidad de Municipios a la nueva Área Metropolitana. Así, se atribuyen al Área Metropolitana competencias en materia de transportes y movilidad, aguas, residuos, medio ambiente e infraestructuras de interés metropolitano, desarrollo económico y social, y, cohesión social y territorial. Se añaden además las competencias urbanísticas que pueden ejercer los entes

locales de acuerdo con las normas vigentes. Forman parte del Área Metropolitana los 36 municipios que hasta ahora habían integrado alguna de las tres entidades metropolitanas existentes.

En relación con el nuevo organigrama de la Administración de la Generalitat, tal como se ha comentado en el primer apartado de valoración general, el cambio de gobierno trae como primera consecuencia en relación al desarrollo de las políticas ambientales, la distribución de las competencias relacionadas con el medio ambiente entre dos nuevos Departamentos: el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Así lo establece el Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

El art. 3 del Decreto determina los ámbitos en los que es competente cada uno de los nuevos Departamentos. En relación a las competencias vinculadas de manera más estrecha a la función específica de protección del medio ambiente, el art. 3.7 atribuye al Departamento de Territorio y Sostenibilidad: la planificación y calidad ambiental, así como las políticas ante el cambio climático, el agua, los residuos, los servicios meteorológicos y el impulso de las energías renovables. Por los términos utilizados por la norma no queda siempre claro cuál es el alcance de la atribución competencial (p. ej. «políticas ante el cambio climático» o «impulso de las energías renovables»). También debe señalarse la competencia en dos ámbitos estrechamente relacionados con el medio ambiente como son la política y la planificación territorial y el urbanismo. El art. 3.9 establece como ámbitos competenciales propios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, relacionados directamente con las políticas ambientales: el medio natural, los bosques y la biodiversidad y las políticas de pesca. Son destacables también por su importante interrelación con las políticas medioambientales, la competencia en materia de desarrollo rural, las actividades cinegéticas y la pesca fluvial. Debe señalarse que, tal como ocurría hasta ahora, se atribuye a otro Departamento, el de Empresa y Ocupación, la competencia en materia de energía y minas (art. 3.12).

#### **4. EJECUCIÓN**

Además de los instrumentos de planificación más general o transversal comentados en el apartado de valoración general («Estrategia para el desarrollo sostenible de Cataluña», «Plan de Investigación e Innovación 2010-2013 del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda»), debemos referirnos en este apartado, especialmente, a los instrumentos de planificación específica o por sectores, como una de las formas de actuación más utilizadas de nuevo en el desarrollo de las políticas ambientales en Cataluña. Daremos también información en relación a aquellos instrumentos de ejecución estrechamente vinculados a la función específica de protección del medio ambiente, como son los que se desarrollan en el ámbito de la ordenación del territorio o del

urbanismo. Y, finalmente se tratan también en este apartado como mecanismos de ejecución, algunos de los instrumentos económicos de estímulo (ayudas o subvenciones) más significativos aprobados en este período, así como también las previsiones de la Ley de presupuestos para el período objeto de análisis.

#### 4.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

Ya dábamos noticia en el Observatorio de 2010 de diversos proyectos de Decreto de aprobación de instrumentos de planificación específicos en el ámbito de la gestión de los residuos. Se trata de planes y programas elaborados en el marco del Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos. Excepto en el caso del Plan sectorial de infraestructuras, en el resto de casos, se trata de planes específicos que suponen la continuación de la actividad de planificación, en el ámbito de la gestión de los residuos, ya iniciada en el marco de la anterior normativa autonómica.

El Decreto 16/2010, de 16 de febrero, aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales. El Plan con naturaleza de plan territorial sectorial (según la tipología de planes que se contempla en la Ley 23/1983, de política territorial) tiene como objetivo determinar y, en su caso, localizar, las instalaciones de gestión de residuos municipales con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclaje y valorización previstos en el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña. El Decreto prevé la revisión del Plan en un plazo máximo de seis años. En cuanto a la financiación de las actuaciones previstas en el Plan se concretará de acuerdo con los contratos programa suscritos entre la Agencia de Residuos de Cataluña y el Gobierno.

El Decreto 87/2010, de 29 de junio, aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGEMIC) y regula el procedimiento de distribución de la recaudación de los cánones sobre la disposición del desecho de los residuos municipales. Tiene naturaleza de plan sectorial de coordinación (art. 148, Decreto legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña). El Programa fija los objetivos en materia de gestión de residuos municipales para el año 2012 (en relación a la prevención en origen, la valorización material y la reducción del desecho destinado a disposición final), las prioridades en este ámbito, así como los métodos y los procedimientos de tratamiento y gestión de los residuos. Se prevé la revisión obligatoria del Programa en un período máximo de seis años. La financiación de las actuaciones previstas se somete también a los contratos programa suscritos entre la Agencia de Residuos y el Gobierno.

El Decreto 88/2010, de 29 de junio, aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC) y modifica el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos. El Programa establece como ejes de intervención la minimización, la valorización (se concreta el objetivo de valorización para el año 2012), la disposición del desecho y la protección del suelo. Se prevé la revisión

del Programa en un período máximo de seis años. La financiación se vincula también, en este caso, a los contratos programa que suscriban la Agencia Catalana de Residuos y el Gobierno autonómico.

El Decreto 89/2010, de 29 de junio, aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción. Con el Decreto se desarrollan las previsiones del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. Se regulan también algunos aspectos concretos del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción, atendiendo a las previsiones de la Ley 8/2008, de 10 de julio. El Programa concreta objetivos para el año 2012 en relación a la recogida y gestión controlada de los residuos, la reducción de la generación, el reciclaje, la valorización de residuos de envases de materiales de construcción y la recogida selectiva y correcta gestión de los residuos peligrosos. Se prevé también la revisión del Programa en un período máximo de seis años y la financiación de las actuaciones previstas, como en los demás programas, en base a los contratos programa suscritos entre la Agencia de Residuos de Cataluña con el Gobierno.

## 4.2. ESPACIOS NATURALES

Destacamos aquí como mecanismos de ejecución en el ámbito de la protección de los espacios naturales, diversos instrumentos de planificación (planes especiales y de gestión) aprobados en este período.

Así, en el caso del Plan especial de protección del Parque Natural de la Zona Volcánica de La Garrotxa, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 14 de septiembre de 2010, se trata de una revisión del plan aprobado con anterioridad (1994). El nuevo Plan tiene como objetivos destacables, el de ordenar las ampliaciones del Parque que se han producido y, el de adaptarlo el régimen de protección a las nuevas políticas de paisaje, a las exigencias de la Red Natura 2000, así como a la Carta europea del turismo sostenible.

Especial importancia adquiere la aprobación del Plan especial de protección del medio natural y del paisaje y el Plan de gestión de los espacios naturales protegidos de la Plana de Lleida, por Acuerdo del Gobierno de 11 de octubre de 2010. La aprobación de estos planes se enmarca en el conflicto producido en relación al canal Segarra-Garrigues, –en concreto en relación al proyecto de regadío y concentración parcelaria– y las Zonas de especial protección para las aves (ZEPA), que dio lugar a dos Sentencias condenatorias del TJCE (STJCE de 28 de junio de 2007 y, Asunto C-235/04 y STJCE de 18 de diciembre de 2007, Asunto C-186/06). Una por considerar que el proyecto de canal vulneraba la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, por insuficiente declaración de zonas ZEPA y, la otra, por considerar que la protección prevista para la protección de los hábitats esteparios de la zona era insuficiente ya que debían clasificarse como zonas de protección especial. Como con-

secuencia, el Gobierno de la Generalitat aprobó sucesivas ampliaciones de las ZEPA de la Plana de Lleida (la última en 2009). No obstante, la Comisión Europea consideraba que las ZEPA no eran incompatibles con el riego pero que eran necesarios los correspondientes planes que establecieran algún tipo de riego que no afectase a las aves en peligro de extinción. Para dar cumplimiento a estas exigencias de protección se suceden un conjunto de actuaciones del Gobierno, una de las cuales es la aprobación del Plan especial y del Plan de gestión.

El objetivo primordial del Plan especial es el de armonizar la conservación de los hábitats, y por tanto de su fauna, con los usos del sector agrícola y ganadero de la zona. Por ello se explica que el Plan sea el resultado de un largo, complejo y amplio proceso de participación pública. En él se establece la regulación de los usos y de la gestión de nueve Espacios naturales protegidos (ENP) de la Plana de Lleida, ya incluidos en la Red Natura 2000 y en el Plan de espacios de interés natural de Cataluña. Para hacer efectivos los objetivos de protección el Plan de gestión aprobado prevé unas 250 acciones.

En relación al canal Segarra-Garrigues debe mencionarse también la Resolución MAH/3644/2010 que da publicidad al Acuerdo de declaración de impacto ambiental del proyecto de regadío y concentración parcelaria, aprobado el 8 de octubre por la ponencia ambiental. Esta Declaración, que sustituye a una anterior de 2002, tiene como objeto analizar la viabilidad del regadío en términos ambientales, teniendo en cuenta las ampliaciones de las ZEPA que se habían aprobado. La DIA es favorable, en relación a un conjunto de actuaciones previstas en el proyecto, siempre que se apliquen las medidas y condiciones señaladas, y desfavorable, en relación a otras actuaciones que se concretan. La Declaración señala explícitamente que, si por razones imperiosas de interés público de primer orden es necesario continuar con el proyecto, deberán establecerse medidas compensatorias o modificaciones.

En este sentido, también el día 11 de octubre de 2010, el Gobierno de la Generalitat aprueba un Acuerdo por el que se declara de «interés público de primer orden» el proyecto de regadío y concentración parcelaria del canal Segarra-Garrigues. Como consecuencia del mismo se aprueban las medidas compensatorias necesarias que dan cumplimiento a los objetivos de protección de la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE).

Esta declaración de interés público y las medidas compensatorias aprobadas permiten poner fin a los conflictos con la Comisión Europea, originados por el incumplimiento de la normativa europea, que dieron lugar a las dos Sentencias condenatorias del TJCE, antes citadas. Se evita así la paralización de las obras del canal y la posible retención de fondos europeos de la que había advertido la Comisión Europea.

Pese a lo expuesto parece que el conflicto en relación al canal Segarra-Garrigues, no está cerrado. Por una parte, porque representantes del sector agrícola no están de acuerdo con las sucesivas ampliaciones de las ZEPA. Por otra parte, por la anunciada interposición de recurso contencioso administrativo contra el Plan especial y de gestión por parte de Unió de Pagesos (entre otros motivos se alega que la incompatibili-

dad entre protección y regadío no se ha demostrado científicamente). Y, finalmente, considerando que el actual presidente de la Generalitat se comprometió, antes de las elecciones de 2010, a revisar las ZEPA. Después de la victoria electoral de CiU debaremos ver si se produce o no una revisión de la delimitación de las ZEPA y, por tanto, una revisión de los acuerdos de 2010.

Finalmente, debe destacarse el Plan especial de protección del medio natural y del paisaje de los Aiguamolls del Alt Empordà, aprobado por Acuerdo del Gobierno de 23 de noviembre de 2010. El Plan se centra en el espacio del PEIN (Plan de espacios de interés natural) denominado Aiguamolls del Alt Empordà que incluye el Parque Natural dels Aiguamolls del Empordà. La principal finalidad del Plan es dar continuidad y mejorar la conservación y la gestión de este espacio natural. Como principal instrumento de ordenación del espacio, fija los objetivos de conservación y recuperación, define sus características, establece su regulación (usos, régimen de nuevas actividades y actividades de ocio) y concreta el programa de actuaciones que deberán realizarse. El Plan promueve la coordinación entre las diferentes Administraciones implicadas para facilitar el establecimiento de medidas en relación a la conservación de los sistemas naturales costero y prevé actuaciones que deben permitir la conexión entre los Aiguamolls del Alt Empordà y otros espacios protegidos cercanos como son el Cap de Creus y el Montgrí-Islands Medes-Baix Ter.

### 4.3. AGUAS

El Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, aprueba el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, para el período 2010-2015, con el fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido en materia de aguas de Cataluña, así como a las previsiones del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas. Todo ello para poder cumplir con los objetivos de la Directiva 2000/60/CE.

El ámbito territorial del Plan comprende las cuencas hidrográficas internas de Cataluña y las aguas subterráneas y costeras asociadas. Se prevén objetivos generales (relativos a las masas de agua superficial y a las masas de agua subterránea) y objetivos específicos. El Plan establece acciones y medidas concretas para hacer efectivos estos objetivos. El contenido del Plan de gestión se complementa con las previsiones del Programa de saneamiento de aguas residuales industriales (2003), del Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (2006), del Plan sectorial de caudales de mantenimiento (2006), así como de otros planes o programas de gestión específicos que se aprueben.

Como instrumento de programación que se integra en el Plan, por Acuerdo del Gobierno de 23 de noviembre de 2010, se aprueba el Programa de Medidas relativo a este Plan de gestión. El Programa agrupa las medidas previstas en cuatro ámbitos, en función de la materia a la que se refieren, todas ellas para hacer efectivos los objetivos



de la planificación. Las medidas previstas se dirigen a la mejora de la calidad hidromorfológica y biológica del medio, a la gestión de la demanda y de los recursos hídricos, a la mejora de la calidad de las aguas y a la modernización de los regadíos.

Como complemento, y, en cumplimiento de las previsiones del Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (2005) se aprueba, también por Acuerdo del Gobierno de 21 de septiembre de 2010, el Programa de actuaciones para la gestión de los fangos residuales generados en los procesos de depuración de aguas residuales urbanas de Cataluña. Los objetivos del Programa son la minimización del impacto ambiental que produce la gestión de los fangos y la minimización del coste económico de su gestión. Para ello se establecen un conjunto de criterios de gestión y actuaciones dirigidas a darles el tratamiento adecuado, ampliando la capacidad de las estaciones depuradoras de aguas y la capacidad de las plantas de compostaje y de secado.

#### 4.4. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Considerando la clara relación que se produce entre las funciones públicas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, debemos continuar haciendo referencia, en el 2010, al modelo territorial y urbanístico que ha continuado su desarrollo. La ejecución de las políticas públicas se produce básicamente mediante los instrumentos de planificación en el marco de las previsiones de la Ley 23/1983, de Política Territorial y del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo. Este último se aprueba como consecuencia de la autorización al Gobierno que realiza la Ley 26/2009, de medidas fiscales, financieras y administrativas, para que se refunda el Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo y las modificaciones introducidas, respecto al texto refundido, por la misma Ley 26/2009, por la Ley 2/2007, del Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y por el Decreto ley 1/2007, de medidas urgentes en materia urbanística. Estos cambios no suponen cambios en relación a las previsiones del Texto al regular los instrumentos de planificación urbanística.

Por lo que respecta a la planificación territorial y, en concreto, en relación al Plan territorial general de Cataluña (previsto en el Capítulo II –arts. 4 a 11– de la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial, aprobado por Ley 1/1995, de 16 de marzo), el Decreto 174/2009, de 10 de noviembre, acordó, aunque con retraso, el inicio de su revisión. La Ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprobó el Plan territorial general, obligaba a una revisión del plan, como mínimo cada diez años. El art. 3 establecía el inicio de los trabajos en el mes de noviembre de 2009 y su finalización en diciembre de 2010, no obstante, el proceso de revisión no ha concluido en el plazo previsto, manteniendo, por tanto, su vigencia el Plan general de 1995.

En relación al resto de planes territoriales, como señalábamos, se continúa completando el modelo territorial en el marco de la Ley 23/1983. Señalamos, en relación a las distintas tipologías de planes, aquellos que se han aprobado definitivamente y aquellos que están en proceso de elaboración en el 2010:



— Planes territoriales parciales (previstos en el Cap. III –arts. 12 a 16– de la Ley 23/1983):

- Plan territorial parcial del Camp de Tarragona. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 12 de enero de 2010.
- Plan territorial metropolitano de Barcelona. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 20 d’abril de 2010.
- Plan territorial de les Terres del Ebre. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 27 de julio de 2010 (sustituye al aprobado en mayo de 2001).
- Plan territorial parcial de les Comarcas Gironines. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 14 de septiembre de 2010.

— Planes territoriales sectoriales (previstos en el Cap. IV –arts. 17 a 19– de la Ley 23/1983). Entre los diversos planes, con incidencia territorial, destacamos dos en fase de elaboración:

- Plan director de movilidad de Girona.
- Plan director de movilidad de Tarragona.

— Planes directores territoriales (previstos en el Cap. IV bis –art. 19 bis a 19 quater– de la Ley 23/1983, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas):

- Plan director territorial del Empordà. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 14 de septiembre de 2010.
- Plan director territorial de la Garrotxa. Aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de 14 de septiembre de 2010.

Por lo que se refiere a la planificación urbanística, destacamos en este período los siguientes instrumentos, en diferentes fases de tramitación.

— Planes Directores urbanísticos (previstos en el Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo –art. 56, Capítulo I–):

- Plan director urbanístico para la concreción y delimitación de la reserva de suelo para el establecimiento del eje transversal ferroviario. Aprobado el 8 de enero de 2010.
- Plan director urbanístico para la concreción y delimitación de la reserva de suelo para el establecimiento de la línea orbital ferroviaria. Aprobado el 8 de enero de 2010.
- Plan director urbanístico del Pla del Estany. Aprobado el 22 de abril de 2010.
- Plan director urbanístico de les Àreas Residenciales Estratégicas del Alt Penedès. Aprobado definitivamente el 28 de junio de 2010.
- Plan director urbanístico de la Val d’Aran. Aprobado el 20 de julio de 2010.

- Plan director urbanístico del sistema urbano de Girona. Aprobado el 27 de julio de 2010.
- Plan director urbanístico de las colonias del Ter y del Freser. Aprobado el 20 de septiembre de 2010.
- Plan director urbanístico del sistema urbano de Figueras. Aprobado el 11 de noviembre de 2010.
- Plan director del ámbito central del Camp de Tarragona. En proceso de elaboración.
- Plan director urbanístico para el desarrollo de infraestructuras viarias, ferroviarias y logísticas en las comarcas del Alt y el Baix Penedès. En proceso de elaboración.

#### 4.5. PAISAJE

En el análisis de la intervención pública medioambiental no podemos dejar de mencionar aquellos aspectos relativos a la actuación sobre el paisaje para su adecuada protección y gestión. En este sentido, también en este período, debe considerarse cuál ha sido el desarrollo de los instrumentos de planificación previstos en la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje (arts. 9 a 12, Capítulo II) y en el Decreto 343/2006 que la desarrolla: los Catálogos y las Directrices del paisaje.

Se han aprobado definitivamente los siguientes Catálogos que deberán incorporarse en los instrumentos de planificación territorial mediante las Directrices del paisaje:

- Catálogo del Camp de Tarragona. Aprobado definitivamente en el mes de mayo de 2010.
- Catálogo de las Terres de l'Ebre. Aprobado definitivamente en el mes de julio de 2010.
- Catálogo de las Comarcas gironinas. Aprobado definitivamente en el mes de noviembre de 2010.

Se encuentran en fase de elaboración los siguientes Catálogos del paisaje:

- Catálogo de la Región Metropolitana de Barcelona.
- Catálogo de Alt Pirineu y Aran.
- Catálogo de Comarcas centrales.

Además de los instrumentos de planificación, deben incluirse, como mecanismos previstos y desarrollados para hacer efectiva la ejecución de la política de protección y gestión del paisaje, las denominadas Cartas del paisaje (art. 14, Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje). Se configuran como instrumentos de concertación entre los diferentes agentes públicos y privados implicados en un determinado territorio (administraciones locales, asociaciones empresariales, aso-

ciaciones de defensa del territorio, etc.). A través de la firma de las Cartas las diferentes partes se comprometen a hacer efectivos objetivos de mejora del paisaje y de calidad de vida. De acuerdo con las previsiones de la norma, incluyen en su contenido: diagnóstico, objetivos y un programa de gestión en el que se deben concretar las acciones específicas que se prevén.

Deben destacarse aquellas que están ya firmadas y aquellas que están en proceso de concreción, antes de concluir con la correspondiente firma de las diferentes partes:

— Carta del paisaje del Alt Empordà, firmada el 10 de noviembre de 2010 por el Consejero de Política Territorial i Obras Públicas y la presidenta del Consejo comarcal del Alt Empordà.

— Carta del paisaje del Priorat, en tramitación.

— Carta del paisaje de la Riera, en tramitación

— Carta del paisaje del Valle del Tenes, en tramitación.

#### 4.6. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

Como instrumentos económicos de estímulo se sitúan las diferentes ayudas y subvenciones convocadas por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda para incentivar distintas actuaciones, tanto públicas como privadas, en diferentes sectores ambientales. En este sentido, son destacables las ayudas convocadas en diversos ámbitos de la gestión de los residuos, las subvenciones convocadas para la realización de actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior o las subvenciones en el ámbito de la formación, difusión e información en el marco del Plan de acción de la estrategia de ahorro y eficiencia energética y del Plan de energías renovables. También en el sector pesquero se aplican instrumentos de estímulo, en concreto, se otorgan subvenciones para las actuaciones desarrolladas en zonas de pesca controlada.

Siguen siendo destacables en este período las subvenciones en el ámbito de la gestión del agua. Se financian con ellas los gastos extraordinarios de los entes locales en relación al transporte de agua destinada al consumo doméstico y a las obras de emergencia para asegurar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

En el contexto de grave crisis económica mundial los presupuestos de la Generalitat para el año 2010 (Ley 25/2009, de 23 de diciembre) están marcados por un descenso de los ingresos debido a la caída de la actividad económica y, a su vez, por una clara contención y ajuste en el gasto para garantizar la calidad en la prestación de servicios, las medidas de fomento de la ocupación, así como medidas relativas al fomento de la competitividad y la capacidad de crecimiento de la economía catalana.

En este marco los presupuestos siguen vinculando recursos asignados con resultados obtenidos de modo que se siguen relacionando, como ya señalamos en el OPAM 2009, con la planificación estratégica del Gobierno y, en concreto con los tres grandes objetivos del Plan de Gobierno 2007-2010. Éstos son: el refuerzo del Estado del bien-

estar, el incremento de la calidad democrática y de la eficacia del Gobierno y de las instituciones de Cataluña, y, más destacable a nuestros efectos, la potenciación de una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

Esta relación entre la planificación estratégica, en la que se marcan unos objetivos para un período de tiempo, explicaría que el presupuesto del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda no sufra, pese a la coyuntura de crisis, un descenso sino al contrario. El presupuesto se incrementa ligeramente respecto al aprobado para el año 2009 (530.538.802,74 euros). Para el año 2010 el presupuesto para el Departamento es de 645.759.330 euros. A esta cantidad debe sumarse el presupuesto aprobado para el conjunto de entidades instrumentales con funciones atribuidas en el ámbito de la función pública de protección del medio ambiente (Agencia catalana del agua, Agencia catalana de residuos, Centro de la propiedad forestal, Aguas Ter-Llobregat, etc.).

## **5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Señalamos la denominación y los titulares considerando el organigrama de la Administración de la Generalitat antes y después de las elecciones de noviembre de 2010.

### **5.1. DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda es el competente en materia de medio ambiente hasta finales del mes de diciembre de 2010, en concreto hasta la aprobación del Decreto 200/2010, de 27 de diciembre.

Como ya se ha expuesto, a partir del Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, las competencias en las materias relativas al medio ambiente, se distribuyen entre dos departamentos: el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

### **5.2. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

— Departamento de Medio Ambiente y Vivienda (hasta el Decreto 200/2010). Sólo se recogen aquellos que tienen competencias en el ámbito del medio ambiente:

*Titular del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda:* Francesc Baltasar i Albesa.

*Jefe del Gabinete del Consejero de Medio Ambiente y Vivienda:* Joan Serra Barceló.

*Secretario General:* Eduard Pallejà Sedó.

*Dirección de Servicios:* Elisenda Rius Verruga.

*Asesoría Jurídica. Abogada Jefe:* Catalina Cerdà Pons.

*Directores de los Servicios Territoriales de Barcelona, Tierras del Ebro, Tarragona, Lleida y Girona (respectivamente):* Catalina Victory Molné; Víctor Gimeno Sanz; Josep Lluís Pau Roigé; Joan Farré Viladrich; Emili Santos Bach.

*Dirección General de Calidad Ambiental:* Maria Comellas Doñate.

*Dirección General del Medio Natural:* Joan Pallisé Clofent.

*Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad:* Francesc Ximeno Roca.

— Departamento de Territorio y Sostenibilidad (desde el Decreto 200/2010). Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente.

*Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad:* Lluís Recoder Miralles.

*Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad:* Pau Villòria Sistach.

*Secretaría General de Medio Ambiente y Sostenibilidad:* Josep Enric Llebot.

*Dirección General de Calidad Ambiental:* M. Assumpta Farran Poca.

*Dirección General de Políticas ambientales:* Marta Subirà Roca.

— Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (desde el Decreto 200/2010). Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente.

*Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural:* Josep M. Pelegrí Aixut.

*Secretaria General de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural:* M. Teresa Martí Castro.

*Dirección General de Pesca y Acción Marítima:* Mercè Santmartí Miró

*Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad:* Josep Escorihuela Mestre.

### 5.3. TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales, atendiendo también a la etapa anterior y posterior a las elecciones de noviembre de 2010.

— Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Medio ambiente y Vivienda (hasta el Decreto 200/2010).

*Administración, Promoción y Gestión, SA:* Frederic Linares Aguilar.

*Agencia Catalana del Agua:* Manuel Hernández Carreras.

*Agencia de Residuos de Cataluña:* Genoveva Català Bosch.

*Aguas Ter-Llobregat:* Joan Compte Costa.

*Centro de la Propiedad Forestal:* Xavier Mateu Llevadot.

*Forestal Catalana, SA:* Pere Garriga Solé.

*Servicio Meteorológico de Cataluña:* David Rodríguez Albert.

— Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Departamento de Territorio y Sostenibilidad (desde el Decreto 200/2010).

*Agencia Catalana del Agua:* Manuel Hernández Carreras.

*Agencia de Residuos de Cataluña:* Genoveva Català Bosch.

*Aguas Ter-Llobregat:* Joan Compte Costa.

*Servicio Meteorológico de Cataluña:* David Rodríguez Albert.

*Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña:* Ramon Arribas Quintana.

— Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (desde el Decreto 200/2010).

*Centro de la Propiedad Forestal:* Antoni Farrero Compte.

## 6. APÉNDICE LEGISLATIVO

Se relacionan aquellas normas mencionadas en el texto y aquellas que se consideran de especial interés en relación a la política ambiental de Cataluña en este período.

- Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.
- Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2010.
- Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.
- Ley 15/2010, de 28 de mayo, de declaración del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medes y el Baix Ter.
- Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del art. 6 del Texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008.
- Ley 30/2010, de 3 de agosto, de veguerías.
- Ley 31/2010, de 3 de agosto, por la que se crea el Área Metropolitana de Barcelona.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.
- Decreto 16/2010, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales.

\_\_\_\_\_ XXI. *Cataluña: Final de legislatura, de nuevo el Medio Ambiente sin Consejería propia*

- Decreto 87/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGEMIC) y se regula el procedimiento de distribución de la recaudación de los cánones sobre la disposición del desecho de los residuos municipales.
- Decreto 88/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC) y se modifica el Decreto 93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos.
- Decreto 89/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción.
- Decreto 104/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el desarrollo territorial de la Agencia Catalana del Agua.
- Decreto 146/2010, de 19 de octubre, de declaración del Parc Natural de la Serra de Collserola y de las reservas naturales parciales de la Font Groga y de la Rierada-Can Balsac.
- Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, de aprobación del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.
- Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

